

FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES “INTERFONDO” REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Por el cual se adopta el REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo de Empleados “INTERFONDO”, en uso de sus atribuciones legales, así como estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que es facultad de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS “INTERFONDO” expedir su propio Reglamento Interno.
2. Que para alcanzar el adecuado conocimiento y correcto desempeño de las funciones y atribuciones determinadas en el Estatuto vigente como inherentes a la Junta Directiva, es indispensable para sus miembros contar con el marco reglamentario que regule su aplicación.

ACUERDA CAPITULO I

NATURALEZA, COMPOSICION, INSTALACION, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTICULO 1º. NATURALEZA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. ser asociado activo.
- b. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO
- c. No haber sido sancionado por causas o hechos previstos en estos estatutos.
- d. No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- e. Contar con la idoneidad personal, capacitación académica, conocimientos de los principios de Economía Solidaria, aptitudes personales, integridad ética y destrezas que permitan a INTERFONDO salvaguardar el principio de autogestión.
- f. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que fueron elegidos.

ARTICULO 3º. COMPOSICION: La Junta Directiva del Fondo de Empleados “INTERFONDO” Estará compuesta por cinco (5) Miembros principales y cinco suplentes

numéricos designados por la Asamblea para un período de dos (2) años contados a partir de su elección. La elección de los cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos será hecha por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas y aplicación del cociente electoral.

ARTÍCULO 4º. DIMISION. La falta de asistencia de un miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas o discontinuas, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, produce la vacancia del cargo, en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

PARAGRAFO: Se consideran causas justificadas para la inasistencia las siguientes, adjuntando el respectivo soporte:

- Salud personal o de un miembro de su grupo familiar principal.
- Calamidad personal o familiar.
- Laboral.

ARTICULO 5º CAUSALES DE REMOCION. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, durante un año, periodo comprendido entre asambleas generales.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
6. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1º: En consecuencia, le corresponderá a la Junta Directiva la remoción de los miembros que hayan incurrido en las causales enunciadas en el presente reglamento, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea general. Para el numerales: 3 bastará con la verificación de la pérdida de la calidad de asociado, para el numeral 4 se debe cotejar las faltas contra las actas de la Junta Directiva y las anotaciones en ellas donde se justifique o no la falla, en su defecto se verificará en el archivo de correspondencia recibida las excusas correspondientes.

PARAGRAFO 2º: Cuando se presentes las causales de competencia de la junta directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la junta directiva investigados, la junta en pleno con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus miembros para remover al miembro de junta directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará

de inmediato.

ARTICULO 6º. INSTALACION. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de la misma asamblea que los eligió, a partir de ese momento podrá tomar decisiones para asuntos internos. Para asuntos externos (Oponibilidad ante terceros) se deberá verificar el registro de los nuevos directivos ante el organismo correspondiente, (Cámara de Comercio).

ARTICULO 7º LUGAR DE REUNION. La Junta Directiva, por regla general sesionará en las instalaciones de "INTERFONDO", salvo que, por acuerdo previo de sus miembros, claramente establecido y en forma ocasional, decidan reunirse en un lugar diferente.

PARAGRAFO: de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la ley 222 de 1995, las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de manera virtual.

ARTICULO 8º. CALENDARIO DE REUNIONES: La Junta se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al mes. Al momento de instalarse, la Junta Directiva acordará el calendario de reuniones ordinarias con su horario, para el respectivo período, la Secretaría lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Adoptado éste, el secretario lo entregará por escrito a cada directivo para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones ampliamente justificadas, la Junta Directiva podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias, dicha determinación será notificada a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal modificación podrá hacerse siempre y cuando no se suprima la reunión prevista para el mes correspondiente.

ARTICULO 9º. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por escrito por el presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o en su defecto por la Gerencia, indicando día, hora, sitio y temario de la reunión. Se convocarán a sus miembros principales y suplentes.

Por cada Miembro principal de la Junta, se elegirá un suplente numérico que lo reemplace temporalmente o por el resto del período, si el titular se ausentare o dejare de concurrir sin justa causa a cinco (5) sesiones consecutivas de la Junta Directiva, previamente convocados según los estatutos.

Parágrafo: En la convocatoria a reuniones extraordinarias, se deberá indicar el temario objeto de la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes del llamado extraordinario, y con aprobación de los Directivos presentes en la misma.

ARTICULO 10º. INVITADOS ESPECIALES: A las reuniones de la Junta puede invitarse a asesores del Fondo, a asociados o a personas que por la naturaleza del tema a tratar se considere conveniente su participación.

La Gerencia debe asistir a todas las reuniones salvo que expresamente la Junta le solicite su retiro transitorio para tratar temas que deban debatirse sin su presencia. Igualmente pueden participar, con voz, pero sin voto, siendo invitados; el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social.

ARTICULO 11º PARTICIPACION: La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales quienes serán citados con anterioridad. En caso de ausencia, se avisará previamente al suplente numérico, quien actuará con voz y voto. A las sesiones de Junta Directiva deberá concurrir el Gerente, salvo que por excusa anticipada de no asistencia se delegue en su reemplazo a su suplente, el Revisor Fiscal asistirá cuando sea invitado con voz y sin voto.

Habrá quórum en la Junta Directiva con asistencia de tres (3) de sus miembros. Salvo en los casos que se requiera votos calificados de la Junta según estos Estatutos, las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la respectiva reunión.

ARTICULO 12º RENUNCIAS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA. El miembro de Junta Directiva que por algún motivo no pueda ejercer sus funciones deberá enviar por escrito a la Junta Directiva de “**INTERFONDO**”. Una carta presentando su renuncia y exponiendo la(s) causa(s) que le impiden llevar a cabo su asignación.

PARAGRAFO: Si el integrante que renuncio es principal, será reemplazado por el suplente numérico correspondiente quien en adelante actuará como principal. Habrá quórum en la Junta Directiva con asistencia de tres (3) de sus miembros. Salvo en los casos que se requiera votos calificados de la Junta según estos Estatutos, las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la respectiva reunión.

CAPITULO II

DIGNATARIOS, FUNCIONES, SECRETARIA Y COMITES ESPECIALES

ARTICULO 13º. DIGNATARIOS: Instalada la Junta Directiva, elegirán entre sus Miembros principales, un presidente, un vicepresidente y un secretario(a) para el respectivo período estatutario.

El vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al presidente y reemplazará a este en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente reglamento.

PARAGRAFO: En cada periodo, la Junta Directiva deber realizar la rotación de los cargos de los dignatarios.

ARTICULO 14º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta y todos los actos solemnes del Fondo de Empleados.
2. Suscribir con el secretario los Acuerdos, Resoluciones y Actas de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
4. Hacer que los Directivos concurren puntual y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario, el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
5. Proponer los nombres de las personas para integrar los Comités establecidos en los Estatutos o creados por la Asamblea General ò la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las Comisiones Especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta Directiva e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
7. Requerir los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva ò los Reglamentos.

ARTICULO 14º. DESIGNACION DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El secretario de la Junta Directiva será elegido de su seno. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al secretario, el uso de los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar su labor, tales como instrumentos de grabación ò similares, en todo caso, garantizando el máximo de prudencia y cuidado con su uso.

ARTICULO 15º. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A): Son funciones del secretario(a):

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado e importancia a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
3. Firmar las Actas, los Acuerdos, las Resoluciones, junto con el presidente y dar fe de los mismos.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
5. Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean pertinentes.
6. Colaborar con el presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último, como consecuencia de las labores propias de la Junta Directiva.
7. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los Directivos y demás asistentes de las mismas.
8. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 16º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, tendrá las mismas

atribuciones y deberes de éste cuando se encuentre en el desempeño del cargo. Si en el curso de la reunión presidida por el Vicepresidente se hace presente el Presidente este último continuará dirigiendo la sesión, después de terminado el punto en discusión.

ARTICULO 17º. COMISIONES: Independientemente de elegir los comités estatutarios y legales, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de las Comisiones indefectiblemente serán presentados por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del estatuto de “**INTERFONDO**”, tendrá las siguientes funciones:

- Adoptar su propio reglamento.
- Nombrar al Gerente en votación secreta, debiendo reunir por lo menos tres (3) votos favorables.
- Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, después de cada ejercicio, el balance del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y un informe sobre su situación y actividades.
- Reglamentar las políticas para el otorgamiento de créditos, la evaluación y cobro de cartera.
- Revisar y aprobar los estados financieros mensuales que le presente la gerencia.
- Examinar y aprobar las cuentas del balance anual, debiendo someter este último a la aprobación de la Asamblea.
- Dictar las reglamentaciones previstas en los presentes estatutos.
- Decidir sobre las inversiones a realizar.
- Crear, de acuerdo con el Gerente, los cargos que requiera el buen servicio del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y señalar sus remuneraciones.
- Aprobar las transacciones de litigios en que sea parte el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o disponer que se sometan a arbitramento.
- Establecer y organizar, de acuerdo con los estatutos, los servicios y dependencias para las operaciones de crédito y demás fines de la entidad o disponer que se contraten con terceros.
- Convocar a la Asamblea General de asociados a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- Autorizar la consecución de dinero en préstamo.
- Reglamentar la forma de manejo y utilización de los fondos de educación, solidaridad y los otros que llegaren a establecerse.
- Interpretar el sentido **del** presente Estatuto, cuando su redacción sea oscura o deficiente.
- Dirimir las contradicciones que se puedan presentar en **el** estatuto, informando a la Asamblea para que ella tome la decisión definitiva, si es del caso.

- Velar porque todos los empleados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados, salvo el caso de las autoridades competentes en los términos y con la finalidad prescrita por la Ley.
- Delegar en el Gerente funciones de la Junta, si así lo juzgan conveniente, con el voto de tres (3) de sus Miembros, con excepción de las que le haya delegado la Asamblea.
- Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar los bienes muebles e inmuebles del Fondo.
- Autorizar al Gerente para que nombre apoderados especiales o generales.
- Los demás actos que no hayan sido asignados expresamente por la Asamblea, el Estatuto o la Ley.
- Establecer todos los mecanismos necesarios para el pleno desarrollo y administración del Fondo.
- Fijar la caución que deba prestar todo empleado de responsabilidad y manejo.
- Coordinar las relaciones entre la compañía Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Ltda., y Atlántida Ltda., entidades que conformen o hagan parte de la organización y el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en los lugares donde funcionen sucursales y agencias de Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., y de las entidades que conformen o hagan parte de la organización que operen en Colombia, la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá disponer la creación de comités seccionales, los cuales dependerán de ésta y su organización y administración serán reglamentadas por la misma.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo o por este contra los asociados y terceros.
- Aprobar el ingreso y aceptar el retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de aportes y condiciones de reingreso.
- Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el Fondo de Empleados.
- Resolver sobre la afiliación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- Autorizar al Gerente la celebración de los contratos y operaciones que excedan de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Pronunciarse sobre los informes que le presenten la gerencia, el revisor fiscal, el oficial de cumplimiento y los comités asesores.
- Decidir sobre el monto que se va a constituir la póliza de manejo.
- Cumplir con las funciones establecidas en el manual Sarlaft.

ARTÍCULO 19º- DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación

ARTICULO 20º. INFORMES OBLIGATORIOS: La Junta podrá exigir al Gerente y por su conducto a los demás funcionarios del FONDO, así como a los Comités Especiales los informes que requiera en relación con los temas de competencia de la Junta y en general con la marcha del FONDO en cualquiera de sus dependencias.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

ARTICULO 21º. SESIONES. De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta serán coordinadas por el presidente o el vicepresidente, a falta de éstos la presidirá un miembro principal. Las Sesiones serán de dos (2) clases:

Ordinarias: Las sesiones ordinarias son aquellas que se efectúan mensualmente y se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme al calendario que para el efecto se adopte.

Extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o imprevistos, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

PARÁGRAFO: INICIO DE LA REUNION. La Junta Directiva sesionará a la hora previamente acordada con una espera máxima de 15 minutos. Una vez cumplido este tiempo de espera, se podrá iniciar la reunión si existe el quórum requerido, de lo contrario se tomará como una reunión cancelada por inasistencia no justificada de los miembros ausentes.

ARTICULO 22º. ORDEN DEL DIA: El Presidente de la Junta Directiva informará el orden del día en el momento de la convocatoria a cada sesión, una vez iniciada la reunión el secretario dará lectura al orden del día propuesto el cual podrá ser modificado por razones ampliamente justificables, con la aprobación unánime de los miembros presentes con derecho a voto. Una vez aprobado el orden del día la reunión deberá someterse a él.

ARTICULO 23º. QUORUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales o suplentes actuado en calidad de principales. Dado el caso de que un principal llegue después de iniciada la reunión, el suplente numérico correspondiente lo reemplazará hasta cuando se decida sobre el punto tratado en el momento de la llegada del miembro principal.

ARTICULO 24º. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime. No

obstante lo anterior, las decisiones que se tomen para la aprobación de los créditos de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de control Social, Gerencia y familiares de estos si los hay requerirá el voto favorable de las 4/5 partes de los integrantes que conformen la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1º: Lo resuelto en la Junta regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

PARAGRAFO 2º: Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 1481/89, en la Ley 454/98, en el Estatuto y Reglamentos de "INTERFONDO" sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la Ley, serán absolutamente nulas.

PARAGRAFO 3º: Cuando la Junta Directiva lo considere necesario, podrá adoptar el voto secreto.

ARTICULO 25º. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta participarán indiscriminadamente principales y suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso o con el voto favorable de la mitad más uno de la conformación del quórum, sin embargo, debido a la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el presidente podrá limitar las intervenciones de los participantes.

En todo caso, sólo tendrán voto los miembros principales o el suplente que actúa como tal en caso de ausencia del principal.

ARTICULO 26º. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia dará la siguiente prelación en el uso de la palabra: Al Gerente para que informe, a los miembros principales y suplentes para que interroguen, debatan y propongan decisiones y al Revisor Fiscal, para que fije los puntos de vista y deje las constancias si hubiere lugar. El Revisor Fiscal y la Gerencia, tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 27º. PRESENTACION DE PROYECTOS. Los miembros de la Junta Directiva están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de ésta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie o solicitar a la Gerencia su consideración y concepto a fin de que se entre a estudiar y considerar detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la

Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 28º. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar absoluta discreción y reserva sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones, por ningún motivo podrán revelar asuntos que comprometan información personal de un asociado.

ARTICULO 29º. ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo.

Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los Acuerdos.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las técnicas jurídicas legalmente aceptadas.

Las demás decisiones de la Junta Directiva que correspondan al giro normal de las operaciones del Fondo de Empleados no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas las respectivas actas de la Junta.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva entrarán en vigencia tan pronto como sean aprobadas por la propia Junta a menos que su vigencia tenga una específica determinación previamente indicada.

ARTICULO 30º. FORMA DE TOMAR LAS DECISIONES: Las decisiones de la Junta se adoptarán, preferiblemente, por consenso o en su defecto por votación que requiere la mayoría absoluta de los miembros presentes salvo cuando el estatuto o el presente Acuerdo requieran mayoría calificada.

ARTICULO 31º. SISTEMA Y CLASE DE VOTACION: El voto es el acto individual por el cual cada integrante de la Junta Directiva expresa su voluntad dentro de este órgano social. En las votaciones se podrá optar por cualquiera de las siguientes formas:

1. Ordinaria. Se realizará levantando la mano.
2. Nominal. Consiste en el llamado a la lista a cada miembro para que exprese verbalmente, con un SI o con un NO, su adhesión o rechazo a la proposición que se discute.
3. Secreta. Se hará por intermedio de papeletas que se depositarán en urna especial.

En las actas siempre se dejará constancia del resultado de las votaciones y de las constancias presentadas.

ARTICULO 32º. RESPONSABILIDAD: Los miembros de la Junta Directiva, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren mediante prueba su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“INTERFONDO”, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 33º. SALVAMENTO DE VOTO: El salvamento de voto consiste en la manifestación expresa que haga un miembro de la Junta Directiva en el sentido de no compartir la decisión que se está discutiendo; para tal efecto deberá solicitar a la Secretaría que su manifestación sea plasmada textualmente en el Acta correspondiente con las razones de su inconformidad.

ARTICULO 34º. DESIGNACION DE GERENTE: Cuando se trate de decisiones referentes a nombramiento o remoción de la Gerencia, aprobación de reglamentos y sanciones a asociados, para su validez se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros de la Junta presentes, cuando en la sesión solo estén presentes tres directivos, la decisión debe ser unánime.

ARTICULO 35º. DELEGADOS A EVENTOS ESPECIALES: El nombramiento de delegados del FONDO a conferencias, asambleas, seminarios y congresos locales o nacionales de entidades de la economía solidaria o de integración de los fondos de empleados, de los cuales haga parte el FONDO corresponde hacerlas a la Junta Directiva. Y los gastos que se ocasionen se cubrirán con el presupuesto correspondiente.

ARTICULO 36º. ACTAS. Las actas de las reuniones, que redactará el secretario(a), contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- A. Número del acta y nombre del Fondo de Empleados, Naturaleza de la reunión, o sea, determinación de su carácter ordinario o extraordinario.
- B. Lugar, fecha y hora de sesión
- C. Forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó
- D. Nombres y apellidos de los miembros asistentes y de las demás personas que concurren a la reunión.
- E. Nombre de la persona que, de acuerdo con reglamento, preside la reunión, así como la persona que actuó en la secretaria de la misma.
- F. Registro de las correspondientes excusas.
- G. Relación de los informes presentados; recomendaciones y curso correspondiente.
- H. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- I. Decisiones aprobadas, con en número de votos a favor en contra o en blanco, con transcripción de su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- J. Hora de clausura de la sesión.

K. Constancia de la firma del presidente y el secretario.

PARAGRAFO: Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario(a) de la sesión en que fueron consideradas, será aprobadas en la siguiente sesión, y se harán constar en el respectivo libro de actas.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37º PARTICIPACION ASOCIADOS EN REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

El asociado que desee ser oído en la Junta Directiva deberá hacer solicitud por escrito explicando el objeto de su intervención y las razones que le asisten. Corresponde a la Junta Directiva decidir si acepta su participación.

ARTICULO 38º. PRESENTACION DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla general, el miembro principal de la Junta que no pueda concurrir deberá informar con la debida anticipación al Secretario de la Junta Directiva o al Gerente explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTICULO 39º. COMITES. A los Comités especiales creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, se le aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 40º. REGIMEN DISCIPLINARIO: La Junta Directiva determinará, dentro de su seno, la aplicación de medidas disciplinarias con el fin de responder al mandato conferido por los asociados y lograr una mayor operatividad, eficiencia y eficacia en sus labores.

ARTICULO 41º. INCOMPATIBILIDADES:

- A. Cuando un integrante de la junta directiva renuncie a su cargo, así sea transitoriamente, no podrá regresar a este organismo por el resto del periodo para el que fue electo.
- B. Los integrantes de la junta directiva no podrán votar cuando se traten de asuntos que afectan su responsabilidad.
- C. Los integrantes principales y suplentes de la junta directiva no podrán estar ligados, no podrán estar ligados por parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- D. Ningún integrante de la junta directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en el fondo de empleados mientras esté actuando en tal calidad.
- E. Los integrantes de la junta directiva no podrán ser al mismo tiempo integrantes del comité de control social ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

- F. Ningún integrante de la junta directiva o del comité de control social podrá desempeñar cargos directivos o de entes de control en otra entidad de economía solidaria, donde existan asociados de la misma empresa o grupo empresaria que genera el vínculo de asociación.

ARTICULO 42º. CAUSALES DE EXCLUSION: Se considera como faltas graves, que atentan contra la estabilidad y normal funcionamiento de la Junta Directiva y del FONDO, las siguientes:

1. Difundir entre asociados información calificada como reservada por la Junta Directiva.
2. Infringir cualquiera de los reglamentos vigentes en el Fondo de Empleados.
3. Dilatar o abandonar la elaboración, presentación de informes, ponencias o trabajos asignados.
4. Entorpecer el normal funcionamiento de comités o de comisiones.
5. Abandonar el recinto de reuniones de la Junta, sin causa justificada o sin autorización del presidente.
6. Dirigirse o referirse en forma descortés o desobligante a los demás integrantes de la Junta, al Gerente, Revisor Fiscal, integrantes del Comité de Control Social o invitados especiales.
7. Actuar en interés propio y no del Fondo de Empleados.
8. La falta de asistencia de cualquier miembro principal a tres (3) reuniones continuas o continuas sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

ARTICULO 43º. SANCIONES: De conformidad con la gravedad y demás modalidades de la falta, la Junta Directiva podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención.
2. Amonestación que se producirá mediante acuerdo, que será leído y publicado para conocimiento de los asociados.
3. Las que le correspondan como asociado, en concordancia con las normas estatutarias pertinentes.

ARTICULO 44º. PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que

- perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
 6. Transformarse en sociedad mercantil.
 7. Tomar decisiones o asumir funciones administrativas a título personal.
 8. Desconocer en público o en privado las determinaciones adoptadas por la Junta Directiva.
 9. Hacer recomendaciones personales, presionar nombramientos o prestación indebida de servicios del Fondo de Empleados en beneficio personal o de terceros.
 10. Actuar parcializada mente en la toma de decisiones.
 11. Asumir atribuciones propias de la Gerencia.
 12. Argumentar desconocimiento de las actividades, normas y reglamentos del Fondo de Empleados, así como de los canales de comunicación para justificar sus actuaciones y decisiones como miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 45°. DISPOSICIONES FINALES:

1. Ninguna decisión de la Junta Directiva tendrá aplicación mientras no conste en acta levantada en los términos técnicos requeridos.
2. La Junta Directiva podrá solicitar las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, tratando que estas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones.
3. La Junta Directiva podrán con el voto de la mayoría de sus participantes autorizar la participación de otras personas distintas, en sus reuniones con el carácter de invitados u observadores los que tendrán voz, pero no voto en sus deliberaciones.
4. Las recomendaciones y conceptos deben estar soportadas en investigaciones, estudios y análisis de pruebas o hechos reales.

ARTICULO 46°. MATERIAS NO REGULADAS. Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los asistentes.

ARTICULO 47°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. El presente reglamento se discutió y aprobó en sesión de la Junta Directiva realizada el día 300 de noviembre de 2022.

El Presidente
Junta Directiva.

El Secretario.
Junta Directiva.

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1			